


En veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta a la Comisionada **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Vistos los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que, por auto de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, se previno al reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificado acreditara su personalidad como representante legal del **INSTITUTO PARA LA GESTIÓN ADMINISTRACIÓN Y VINCULACIÓN MUNICIPAL**, a través de documento o documentos idóneos, con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía el presente recurso de revisión, a lo cual se le hizo saber al recurrente a través de la plataforma nacional de transparencia el día veintinueve de junio de dos mil veintidós, en consecuencia, descontando los días inhábiles dos y tres de julio del año en curso, por ser sábado y domingo respectivamente, el agraviado tenía hasta el día seis de julio de dos mil veintidós, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente. 

Por consiguiente, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: **“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...”**; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN**, por no haberse cumplido uno de los requisitos establecidos en el



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Amozoc,
Puebla.

Ponente:

Harumi Fernanda Carranza Magallanes.

Expediente:

RR-1367/2022.

artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. Así lo proveyó y firma la Maestra **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

MTRA. HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.

PD3/HFCM/RR-1367/2022/MAG/DESECHAR,